

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA  
Y DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 10<sup>a</sup>

**CEREALES Y SUS HARINAS, GRANOS PARA PRENTO, PATATAS, ETC., ETC.** Expediente T. M. 2 núm. 12.

*Aprobada por Real orden de de 1918. Aplicable desde el de 1918.*

#### CAPÍTULO PRIMERO

Grupo 4.<sup>a</sup>—Combinaciones Norte y M. Z. A.

**§ I a).—Arroz y harina de arroz, en sacos, por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por este peso.**

	DE UNA Á OTRA ESTACIÓN DEL NORTE Y DE M. Z. A. SIEMPRE QUE EN EL RECORRIDO DE LA EXPEDICIÓN INTERVENGAN LAS DOS COMPAÑÍAS	PRECIOS	
		RECORRIENDO..	Ptas. 28,00 la tonelada.
	Hasta 200 kilómetros.....		» 0,125 por tonelada y kilómetro
	De 201 á 300 kilómetros (sobre el precio anterior).....		» 0,11 por id.
	De 301 á 400 id. (sobre el resultado anterior).....		» 0,09 por id.
	De 401 á 500 id. ( id. id. id. ).....		» 0,07 por id.
	De 501 á 600 id. ( id. id. id. ).....		» 0,05 por id.
	De 601 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).....		» 0,03 por id.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente  
**BÁREMOS**

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 200	28,00	351 á 355	46,55	506 á 510	61,20	721 á 730	74,50
201 á 205	28,63	356 á 360	47,10	511 á 515	61,58	731 á 740	74,50
206 á 210	29,25	361 á 265	47,65	516 á 520	61,90	741 á 750	75,00
211 á 215	29,88	366 á 370	48,20	521 á 525	62,25	751 á 760	75,50
216 á 220	30,50	371 á 375	48,75	526 á 530	62,60	761 á 770	76,00
221 á 225	31,13	376 á 380	49,30	531 á 535	62,95	771 á 780	76,50
226 á 230	31,75	381 á 385	49,85	536 á 540	63,30	781 á 790	77,00
231 á 235	32,38	386 á 390	50,40	541 á 545	63,65	791 á 800	77,50
236 á 240	33,00	391 á 395	50,95	546 á 550	64,00	801 á 810	78,00
241 á 245	33,63	396 á 400	51,50	551 á 555	64,35	811 á 820	78,50
246 á 250	34,25	401 á 405	51,95	556 á 560	64,70	821 á 830	79,00
251 á 255	34,88	406 á 410	52,40	561 á 565	65,05	831 á 840	79,50
256 á 260	35,50	411 á 415	52,85	566 á 570	65,40	841 á 850	80,00
261 á 265	36,13	416 á 420	53,30	571 á 575	65,75	851 á 860	80,50
266 á 270	36,75	421 á 425	53,75	576 á 580	66,10	861 á 870	81,00
271 á 275	37,38	426 á 430	54,20	581 á 585	66,45	871 á 880	81,50
276 á 280	38,00	431 á 435	54,65	586 á 590	66,80	881 á 890	82,00
281 á 285	38,63	436 á 440	55,10	591 á 595	67,15	891 á 900	82,50
286 á 290	39,25	441 á 445	55,55	596 á 600	67,50	901 á 910	83,00
291 á 295	39,88	446 á 450	56,00	601 á 610	68,00	911 á 920	83,50
296 á 300	40,50	451 á 455	56,45	611 á 630	68,50	921 á 930	84,00
301 á 305	41,05	456 á 460	56,90	621 á 630	69,00	931 á 940	84,50
306 á 310	41,60	461 á 465	57,35	631 á 640	69,50	941 á 950	85,00
311 á 315	42,15	466 á 470	57,80	641 á 650	70,00	951 á 960	85,50
316 á 320	42,70	471 á 475	58,25	651 á 660	70,50	961 á 970	86,00
321 á 325	43,25	476 á 480	58,70	661 á 670	71,00	971 á 980	86,50
326 á 330	43,80	481 á 485	59,15	671 á 680	71,50	981 á 990	87,00
331 á 335	44,35	486 á 490	59,60	681 á 690	72,00	991 á 1.000	87,50
336 á 340	44,90	491 á 495	60,05	691 á 700	72,50		
341 á 345	45,45	496 á 500	60,50	701 á 710	73,00		
346 á 350	46,00	501 á 505	60,85	711 á 720	73,50		

Pasando de 1.000 kilómetros, sobre el precio de pesetas 87,50 se cobrarán: Pesetas 0,50 por tonelada y fracción indivisible de 10 kilómetros.

Los anteriores precios no serán aplicables cuando resulten más económicas las tarifas generales.

§ 3º.—Arroz y harina de arroz, en sacos, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN DEL NORTE Y DE M. Z. A. SIEMPRE QUE EN EL RECORRIDO DE LA EXPEDICIÓN INTERVENGAN LAS DOS COMPAÑÍAS		PRECIOS
RECORRIDO. ....	Hasta 200 kilómetros.....	Ptas. 25,00 la tonelada.
	De 201 á 300 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,11 portonelada y kilómetro.
	De 301 á 400 idem (sobre el resultado anterior).....	» 0,095 id. id.
	De 401 á 500 idem ( id. id. id. ).....	» 0,08 id. id.
	De 501 á 600 idem ( id. id. id. ).....	» 0,065 id. id.
	De 601 kilómetros en adelante (sobre el resultado anterior).....	» 0,04 id. id.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

#### BAREMO

KILOMÉTROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMÉTROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMÉTROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMÉTROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1 hasta 200	25,00	351 á 355	41,23	506 á 510	54,15	721 á 730	65,20
201 á 205	26,55	356 » 360	41,70	511 » 515	54,48	731 » 740	65,60
206 á 210	26,10	361 » 365	42,18	516 » 520	54,80	741 » 750	66,60
211 á 215	26,65	366 » 370	42,55	521 » 525	55,13	751 » 760	66,40
216 » 220	27,20	371 » 375	43,13	526 » 530	55,45	761 » 770	66,80
221 » 225	27,75	376 » 380	43,80	531 » 535	55,78	771 » 780	67,20
226 » 230	28,30	381 » 385	44,08	536 » 540	56,10	781 » 790	67,60
231 » 235	28,85	386 » 390	44,55	541 » 545	56,43	791 » 800	68,00
236 » 240	29,40	391 » 395	45,03	546 » 550	56,75	801 » 810	68,40
241 » 245	29,95	396 » 400	45,50	551 » 555	57,08	811 » 820	68,80
246 » 250	30,50	401 » 405	45,90	556 » 560	57,40	821 » 830	69,20
251 » 255	31,05	406 » 410	46,30	561 » 565	57,73	831 » 840	69,60
256 » 260	31,60	411 » 415	46,70	566 » 570	58,05	841 » 850	70,00
261 » 265	32,15	416 » 420	47,10	571 » 575	58,38	851 » 860	70,40
266 » 270	32,70	421 » 425	47,50	576 » 580	58,70	861 » 870	70,80
271 » 275	33,25	426 » 430	47,90	581 » 585	59,03	871 » 880	71,20
276 » 280	33,80	431 » 435	48,30	586 » 590	59,35	881 » 890	71,60
281 » 285	34,35	436 » 440	48,70	591 » 595	59,68	891 » 900	72,00
286 » 290	34,90	441 » 445	49,10	596 » 600	60,00	901 » 910	72,40
291 » 295	35,45	446 » 450	49,50	601 » 610	60,40	911 » 920	72,80
296 » 300	36,00	451 » 455	49,90	611 » 620	60,80	921 » 930	73,20
301 » 305	36,48	456 » 460	50,30	621 » 630	61,20	931 » 940	73,60
306 » 310	36,95	461 » 465	50,70	631 » 640	61,60	941 » 950	74,00
311 » 315	37,43	466 » 470	51,10	641 » 650	62,00	951 » 960	74,40
316 » 320	37,90	471 » 475	51,50	651 » 660	62,40	961 » 970	74,80
321 » 325	38,38	476 » 480	51,90	661 » 670	62,80	971 » 980	75,20
326 » 330	38,85	481 » 485	52,30	671 » 680	63,20	981 » 990	75,60
331 » 335	39,33	486 » 490	52,70	681 » 690	63,60	991 » 1.000	76,00
336 » 340	39,80	491 » 495	53,10	691 » 700	64,00		
341 » 345	40,28	496 » 500	53,50	701 » 710	64,40		
346 » 350	40,75	501 » 505	53,83	711 » 720	64,80		

Pasando de 1.000 kilómetros, sobre el precio de pesetas 76,00 se cobrarán... Pesetas 0,40 por tonelada y fracción indivisible de 10 kilómetros.

Los anteriores precios no serán aplicables cuando resulten más económicas las tarifas generales.

## § II.—Arroz y harina de arroz, en sacos.

Por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por este peso ..... CUADRO DE PRECIOS A.  
 Por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso ..... CUADRO DE PRECIOS B.

## DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

## A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD

Cartagena.....	{	Norte-A. V. T.....	16,79 29,21	Vinaroz. Pesetas.	Valencia. Pesetas.	CUADRO DE PRECIOS A	CUADRO DE PRECIOS B	
		M. Z. A. (Red antigua).....						
Alicante.....	{	Norte-A. V. T.....	15,30 16,70	Vinaroz. Pesetas.	Valencia. Pesetas.	CUADRO DE PRECIOS A	CUADRO DE PRECIOS B	
		M. Z. A. (Red antigua).....						
Barcelona número 2.....	{	Norte-A. V. T.....	29,97 16,03	Vinaroz. Pesetas.	Valencia. Pesetas.	CUADRO DE PRECIOS A	CUADRO DE PRECIOS B	
		M. Z. A. (Red catalana).....						
Gerona.....	{	Norte-A. V. T.....	29,44 20,56	Vinaroz. Pesetas.	Valencia. Pesetas.	CUADRO DE PRECIOS A	CUADRO DE PRECIOS B	
		M. Z. A. (Red catalana).....						
Cerbère.....	{	Norte-A. V. T.....	28,22 26,78	Vinaroz. Pesetas.	Valencia. Pesetas.	CUADRO DE PRECIOS A	CUADRO DE PRECIOS B	
		M. Z. A. (Red catalana).....						
TOTAL.....			40,00	28,00	25,00	30,00	35,00	
TOTAL.....			26,06	20,00	20,00	20,00	20,00	
TOTAL.....			50,00	38,00	35,00	30,00	30,00	
TOTAL.....			55,00	43,00	40,00	35,00	35,00	

Los anteriores precios son aplicables a las estaciones intermedias, considerándose como tales, por lo que respecta al destino de Barcelona número 2, todas las comprendidas entre Tarragona y Barcelona por la vía del interior y por la del litoral.

## Advertencias.

1.<sup>a</sup> Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid ó El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zerzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Ávila.

2.<sup>a</sup> La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

4.<sup>a</sup> Los precios de los distintos párrafos de esta tarifa no son sumables entre sí.

Tampoco lo son con las de otras tarifas, y finamente podrán serlo en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las expediciones que se efectúen por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención de material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (i).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de cumplido el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

Los interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclamen las Compañías ó el público, si las exigencias del servicio hicieren ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reservan las Compañías, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si se ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

(i) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halie en vigor.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de vía estrecha.

3.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengran obligados á indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de veinticinco días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida,

de su efecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de los ferrocarriles, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las remesas se hayan separado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1870 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.º Para los efectos de los artículos 148 y 158 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha

23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entera de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

### COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 26

**EXCEPCIONES Y ENVASES VACÍOS y otras mercancías que expresamente se designan,  
con boletín de retorno.**

Aprobada por Real orden de

de 1913.

Aplicable desde el

de 1913.

Mercancías designadas á continuación, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

MERCANCIAS	CUADRO de precios aplicable.	MERCANCIAS	CUADRO de precios aplicable.
Cables que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas.....	A	Lonas que hayan servido para cubrir mercancías.....	B
Alambres utilizados en transportes anteriores.....	A	Redes precintos que hayan servido para cubrir mercancías.....	B
Alambres desmantelados que hayan servido para amarrar mercancías.....	A	Tatíeros que hayan servido para transporte de papel.....	A
Cables que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas.....	A	Toldos que hayan servido para cubrir mercancías.....	B
Alambres de acero que hayan servido para el transporte de gases líquidos ó comprimidos.....	A	Toquinos utilizados en transportes anteriores.....	A

#### Cuadro de precios A.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	11,00	186 ó 190	17,30	276 ó 280	23,60	491 ó 440	34,80
101 ó 105	11,35	191 ó 195	17,65	281 ó 285	23,95	441 ó 450	35,50
106 ó 110	11,70	196 ó 200	18,00	286 ó 290	24,30	451 ó 460	36,20
111 ó 115	12,05	201 ó 215	18,35	291 ó 295	24,65	461 ó 470	36,90
116 ó 121	12,40	206 ó 210	18,70	296 ó 300	25,00	471 ó 480	37,60
121 ó 125	12,75	211 ó 215	19,05	301 ó 310	25,70	481 ó 490	38,30
126 ó 130	13,10	216 ó 220	19,40	311 ó 320	26,40	491 ó 500	39,00
131 ó 135	13,45	221 ó 225	19,75	321 ó 330	27,10	501 ó 510	39,55
136 ó 140	13,80	226 ó 230	20,10	331 ó 340	27,80	511 ó 520	40,30
141 ó 145	14,15	231 ó 235	20,45	341 ó 350	28,50	521 ó 530	40,95
146 ó 150	14,50	236 ó 240	20,80	351 ó 360	29,20	531 ó 540	41,50
151 ó 155	14,85	241 ó 245	21,15	361 ó 370	29,90	541 ó 550	42,25
156 ó 159	15,20	246 ó 250	21,50	371 ó 380	30,50	551 ó 560	42,90
161 ó 165	15,55	251 ó 255	21,85	381 ó 390	31,30	561 ó 570	43,55
166 ó 170	15,90	256 ó 260	22,20	391 ó 400	32,00	571 ó 580	44,20
171 ó 175	16,25	261 ó 265	22,55	401 ó 410	32,70	581 ó 590	44,85
176 ó 180	16,60	266 ó 270	22,90	411 ó 420	33,40	591 ó 600	45,50
181 ó 185	16,95	271 ó 275	23,25	421 ó 430	34,10		

## Cuadro de precios B.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILOMÉTROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.						
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 100	6,00	176 á 180	9,20	311 á 320	14,80	471 á 480	21,80
101 á 105	6,20	181 á 185	9,40	321 á 330	15,20	481 á 490	21,60
106 á 110	6,40	186 á 190	9,60	331 á 340	15,60	491 á 500	22,00
111 á 115	6,60	191 á 195	9,80	341 á 350	16,00	501 á 510	22,40
116 á 120	6,80	196 á 200	10,00	351 á 360	16,40	511 á 520	22,80
121 á 125	7,00	201 á 210	10,40	361 á 370	16,80	521 á 530	23,20
126 á 130	7,20	211 á 220	10,80	371 á 380	17,20	531 á 540	23,60
131 á 135	7,40	221 á 230	11,20	381 á 390	17,60	541 á 550	24,00
136 á 140	7,60	231 á 240	11,60	391 á 400	18,00	551 á 560	24,40
141 á 145	7,80	241 á 250	12,00	401 á 410	18,40	561 á 570	24,80
146 á 150	8,00	251 á 260	12,40	411 á 420	18,80	571 á 580	25,20
151 á 155	8,20	261 á 270	12,80	421 á 430	19,20	581 á 590	25,60
156 á 160	8,40	271 á 280	13,20	431 á 440	19,60	591 á 600	26,00
161 á 165	8,60	281 á 290	13,60	441 á 450	20,00		
166 á 170	8,80	291 á 300	14,00	451 á 460	20,40		
171 á 175	9,00	301 á 310	14,40	461 á 470	20,80		

§ II.—Cajones que hayan servido para el transporte de toros de lidia.

RECORRIENDO . . . . .	DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA	PRECIO POR CADA CAJÓN — Pesetas.
{ Hasta 100 kilómetros. ....		5,00
Cada zona indivisible de 100 kilómetros más (sobre el precio anterior) ....		2,00

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es imprescindible que los remitentes presenten, en el momento de la facturación, el correspondiente boletín de retorno.

Dicho boletín será facilitado previamente, á petición del expedidor, por la estación en que haya sido facturada la mercancía á que corresponda el objeto retornado, y tendrá un plazo de validez de tres meses, á contar desde el día de su fecha.

En la expedición que constituya un transporte de retorno figurará como remitente el consignatario de la expedición á que dicho retorno corresponda.

2.<sup>a</sup> Cuando el transporte de los cajones destinados á la conducción de toros de lidia preceda al de los toros, se tasarán dichos cajones al precio que corresponde por la tarifa especial de pequeña velocidad número 25, á reserva de resarcir la diferencia de portes cuando el interésido justifique, por medio del boletín de retorno, que posteriormente se ha efectuado el transporte de las reses, siempre que los efectos de este documento se apliquen, exclusivamente, á la expedición que sea objeto de reintegro.

El pago de la diferencia se efectuará en la forma establecida para cualquiera otra tarifa.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las expediciones cuyo peso sea superior á 2.000 kilogramos ó que constituyan vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tantoantes como después de cumplido el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

4.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón.

5.<sup>a</sup> No se podrá exigir de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que la mercancía se deposité ó descargue más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedarán

exentas de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

6.<sup>a</sup> Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa es indispensable que los bultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino, ó por lo menos con marcas ó números ó otra indicación indeleble que evite puedan confundirse con otros de la misma naturaleza.

7.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual al de la fijación de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsela indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por cada indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del de

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

recho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de remesa.

9.º Salvo el caso de que el valor intrínseco de la remesa, á julio de la estación en que salga, no represente, cuando menor el díjito del precio de transporte, y sea necesario, por lo tanto, el previo abono de los partes en el acto de la facturación, en las demás expediciones el pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacer-

se, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1873 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 361 del Código de Comercio, si resultare ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición

otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estimare oportuno. — Madrid, 18 de Julio de 1918. — El Director general, L. Barcala.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

## NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infeciocontagiosas y parásitarias que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Julio del año 1918, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
				ESPECIE	Enfermos que existen del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Babia.	Badajez	Jerez	Jerez	Equina	>	1	>	1
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	11	>	11
	Idem	Idem	Idem	Canina	>	1	>	1
	Cáceres	Montánchez	Montánchez	Idem	>	2	>	2
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	2	>	2
	Idem	Idem	Idem	Equina	>	1	>	1
	Idem	Plasencia	Gorguera	Bovina	>	5	>	5
	Gerona	Capital	Aguariva	Idem	>	1	>	1
	Idem	Idem	Bascara	Ovina	>	9	>	9
	Huesca	Idem	Capital	Equina	>	1	>	1
	Huelva	Fraga	Fraga	Canina	>	1	>	1
	Jaén	La Carolina	La Carolina	Idem	>	1	>	1
	Logroño	Arnedo	Arnedo	Ovina	>	17	>	17
	Onrense	Verín	Verín	Canina	>	1	>	1
	Palencia	Cervera	Vaños	Bovina	>	1	>	1
	Pontevedra	Capital	Varios Municipios	Canina	>	2	>	2
	Idem	Caldas	Idem	Idem	>	2	>	2
	Idem	Idem	Valgo	Felina	>	1	>	1
	Santander	Cambados	Varios Municipios	Canina	>	2	>	2
	Idem	Santofía	Marina	Bovina	>	1	>	1
	Segovia	Cuéllar	Rivamontán	Canina	>	1	>	1
	Sevilla	Capital	Fuente Pelayo	Idem	>	1	>	1
	Idem	Eciña	Capital	Idem	>	1	>	1
	Idem	Marchena	Eciña	Idem	>	1	>	1
	Valladolid	Valoria	Marchena	Idem	>	1	>	1
	Zaragoza	Belchite	Valoria	Equina	>	1	>	1
			Belchite	Canina	>	1	>	1
				TOTAL	>	70	>	70
Carbuncobacteriano.	Albacete	Capital	Capital	Ovina	>	80	>	80
	Idem	Alcaraz	Varios Municipios	Equina	>	5	>	4
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	36	>	36
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	12	>	16
	Idem	La Roda	Múnera	Idem	>	5	>	5
	Almería	Capital	Viator	Ovina	>	39	>	39
	Idem	Sorbas	Níjar	Idem	>	75	>	75
	Idem	Idem	Idem	Equina	>	9	>	6
	Avila	Piedrahita	Navasepedilla	Bovina	>	7	>	7
	Idem	Arévalo	Cabezas del Pozo	Ovina	>	78	>	78
	Badajoz	Alburquerque	Alburquerque	Equina	>	1	>	1
	Burgos	Capital	Cótar	Bovina	>	3	>	3
	Idem	Lerma	Nebreda	Idem	>	1	>	1
	Idem	Idem	Mecerreyres	Ovina	>	110	>	110
	Cáceres	Garrovillas	Hinojal	Equina	>	1	>	1
	Idem	Hervías	Ahigal	Bovina	>	1	>	1
	Idem	Alcántara	Cecilavín	Equina	>	2	>	1
	Idem	Logrosán	Alia	Idem	>	2	>	1
	Idem	Capital	Torremocha	Idem	>	2	>	2
	Idem	Hoyos	Perales	Idem	>	1	>	1
	Idem	Idem	Idem	Equina	>	2	>	2
	Cádiz	Puerto de Santa María	Puerto Real	Idem	>	1	>	1
	Castellón	Viver	Varios Municipios	Ovina	>	29	>	29
	Idem	Morella	Ares	Equina	>	1	>	1
	Cludad Real	Alcázar	Herencia	Idem	>	1	>	1
	Idem	Manzanares	Manzanares	Ovina	>	18	>	13
	Córdoba	Lucena	Lucena	Bovina	>	4	>	4
	Idem	Pozoblanco	Varios Municipios	Ovina	>	19	>	19
	Idem	Fuenteovejuna	Fuenteovejuna	Idem	>	11	>	11

PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			ESPECIE	Enfermos que existen del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.
Coruña.	Pelançón.	Varios Municipios.	Bovina.	3	4	3	4
Idem.	Cádiz.	Carral.	Idem.	3	3	3	3
Idem.	Cádiz.	Varios Municipios.	Idem.	17	3	17	3
Idem.	Cádiz.	Montijo.	Idem.	8	4	4	4
Idem.	Cádiz.	Equina.	Idem.	5	3	5	5
Idem.	Cádiz.	Bovina.	Idem.	3	3	3	3
Idem.	Nerrol.	Idem.	Idem.	6	3	5	5
Idem.	Negrón.	Varios Municipios.	Idem.	7	3	7	3
Idem.	Santiago.	Ricós.	Idem.	1	3	1	3
Quenca.	Estremera.	Fuentelospino.	Idem.	54	3	54	3
Idem.	Capital.	Varios Municipios.	Idem.	28	3	28	3
Idem.	San Clemente.	Castillo.	Idem.	1	1	1	1
Guadalajara.	Capital.	El Casar.	Equina.	1	3	1	3
Gijón.	Capital.	Ay.	Bovina.	1	3	1	3
Oviedo.	Capital.	Capital.	Ovina.	69	3	69	3
Oviedo.	Idem.	Varios Municipios.	Caprina.	23	3	23	3
Oviedo.	León.	Idem.	Bovina.	5	3	5	3
Oviedo.	Universo.	Idem.	Ovina.	49	3	49	3
Oviedo.	León.	Idem.	Caprina.	30	3	30	3
Oviedo.	Ianga.	Idem.	Equina.	2	3	2	3
Oviedo.	Idem.	Idem.	Bovina.	4	3	4	3
Oviedo.	Aveleda.	Idem.	Idem.	3	3	3	3
Oviedo.	Idem.	Idem.	Ovina.	35	3	35	3
Oviedo.	Idem.	Idem.	Caprina.	19	3	19	3
Oviedo.	Idem.	Idem.	Porcina.	12	3	12	3
Oviedo.	Idem.	Aragüés.	Ovina.	100	3	100	3
Oviedo.	León.	Varios Municipios.	Idem.	71	3	71	3
Oviedo.	Cazorla.	Cazorla.	Idem.	2	3	2	3
Oviedo.	Valencia.	Villahermosa.	Idem.	9	3	9	3
Oviedo.	Mondoñedo.	Varios Municipios.	Bovina.	4	3	3	3
Oviedo.	Quiroga.	Cáurel.	Idem.	1	3	1	3
Oviedo.	Murcia.	Yecia.	Ovina.	6	3	6	3
Oviedo.	Orense.	Boborás.	Bovina.	7	3	7	3
Oviedo.	Carballino.	Poia de Lera.	Idem.	3	3	3	3
Oviedo.	Poia de Lera.	Alar.	Idem.	1	3	1	3
Oviedo.	Palestina.	Caldas.	Idem.	2	3	2	3
Oviedo.	Pontevedra.	Utrera.	Idem.	15	3	15	3
Oviedo.	Idem.	Mozárvez.	Idem.	4	3	4	3
Oviedo.	Salamanca.	Idem.	Ovina.	16	3	16	3
Oviedo.	León.	Torrelavega.	Bovina.	1	3	1	3
Oviedo.	Santander.	Estepa.	Caprina.	12	3	12	3
Oviedo.	Sevilla.	Marchena.	Bovina.	2	3	2	3
Oviedo.	Idem.	Utrera.	Ovina.	18	3	18	3
Oviedo.	Siria.	Medinaceli.	Idem.	4	3	4	3
Oviedo.	Tarragona.	Capital.	Caprina.	2	3	2	3
Oviedo.	Tolosa.	Torre.	Ovina.	2	3	2	3
Oviedo.	Valencia.	Catadaú.	Bovina.	1	3	1	3
Oviedo.	Idem.	Chelva.	Equina.	1	3	1	3
Oviedo.	Idem.	Idem.	Caprina.	20	3	20	3
Oviedo.	Idem.	Terronte.	Bovina.	1	3	1	3
Oviedo.	Idem.	Albal.	Idem.	1	3	1	3
Oviedo.	Valladolid.	Capital.	Idem.	1	3	1	3
Oviedo.	Zaragoza.	Navo.	Torrecillas.	1	3	1	3
Oviedo.	La Almunia.	Cantoria.	Idem.	1	3	1	3
Oviedo.	Idem.	Capital.	Ovina.	3	3	3	3
Oviedo.	Idem.	Daroca.	Equina.	1	3	1	3
TOTAL.....				2	1.260	19	1.240
4. RENEGRO							3
5. CO SINTO							
6. LACRUMOSA							
7. LACRUMOSA							
Salamanca.	Peñaranda.	Pedroso.	Bovina.	3	3	3	3
Ciudad Real.	Capital.	Capital.	Bovina.	3	3	3	3
Navarra.	Pamplona.	Vera.	Idem.	1	3	1	3
Santander.	San Vicente.	Rionansa.	Idem.	50	3	50	3
TOTAL.....				3	54	3	54
Barcelona.	Capital.	Capital.	Bovina.	2	3	2	3
Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	1	3	1	3
Idem.	Villarcayo.	Montijo.	Idem.	1	3	1	3
Gerona.	Capital.	San Gregorio.	Idem.	1	3	1	3
Idem.	Olot.	Ciot.	Idem.	2	3	2	3
Guadalajara.	Cogolludo.	Varios Municipios.	Idem.	1	3	2	2
Guipúzcoa.	Tejeda.	Idem.	Idem.	5	1	5	5
Santander.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Idem.	24	3	7	14

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
				ESPECIE	Informes que obtuvo del mes anterior.	Instancia en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.
Perineumonitis contagiosa...	Santander	Santoña	Rivamontaña	Bovina	2	2	1	1
	Idem.	San Vicente	Hiermanza	Idem.	2	2	0	3
	Idem.	Terralavogla	Varios Municipios	Idem.	2	2	0	2
	Vizcaya	Elbas	Borango	Idem.	2	2	0	2
	Idem.	Durango	Varios Municipios	Idem.	2	2	0	2
	Zamora	Capital	Idem.	1	2	2	0	2
			TOTAL		6	54	11	20
Tuberculosis...	Barcelona	Capital	Capital	Bovina	2	0	0	2
	Idem.	Idem.	Idem	Caprina	2	2	0	2
	Idem.	Idem.	Idem	Porsina	2	2	0	2
	Burgos	Idem.	Idem	Bovina	2	2	0	2
	Cáceres	Hervás	Ahigal	Idem.	2	2	0	2
	Cádiz	Puerto de Santa María	Puerto Real	Idem.	2	2	0	2
	Canarias	Las Palmas	Las Palmas	Idem.	2	2	0	2
	Coruña	Santiago	Enfesta	Idem.	2	2	0	2
	Gerona	Figueras	Sigüezas	Idem.	2	2	0	2
	Guipúzcoa	Vergara	Eibar	Idem.	2	2	0	2
	Idem.	San Sebastián	San Sebastián	Idem.	2	2	0	2
	Idem.	Azpeitia	Varios Municipios	Idem.	2	2	0	2
	León	Capital	Capital	Idem.	2	2	0	2
	Lugo	Idem.	Idem	Idem.	2	2	0	2
	Santander	Idem.	Villaescurra	Idem.	2	2	0	2
	Sevilla	Idem.	Capital	Idem.	2	2	0	2
	Idem.	Carmona	Carmona	Idem.	2	2	0	2
	Valencia	Capital	Capital	Idem.	2	2	0	2
	Zaragoza	Idem.	Idem	Idem.	2	2	0	2
			TOTAL		2	55	6	36
Muermo...	Canarias	Los Llanos	Garrapia	Equina	4	2	0	2
	Telefe	Illescas	Cedillo	Idem.	2	1	0	3
			TOTAL		4	3	0	3
Influenza...	Gerona	Figueras	Figuera	Equina	2	24	18	1
	Idem.	Cuenca	Sordils	Idem.	2	1	0	3
	Huelva	Idem.	Cotal	Idem.	2	2	0	2
	Huesca	Utrera	Binaced	Idem.	2	2	0	2
	Madrid	Garafía	Alcorcón	Idem.	2	2	0	2
	Sevilla	Carmona	Cáceres	Idem.	3	4	3	1
			TOTAL		5	31	20	3
Viruela...	Albacete	Almansa	Almansa	Ovina	2	95	82	3
	Alicante	Alfaz	Varios Municipios	Idem.	200	170	20	370
	Idem.	Elche	Elche	Idem.	27	2	0	27
	Idem.	Aljarafe	Busot	Idem.	2	2	0	2
	Avila	Capital	Sanchorreja	Idem.	65	2	0	64
	Idem.	Trávilo	Crespos	Idem.	2	2	0	6
	Idem.	Cabrerizo	Barraco	Idem.	29	16	27	165
	Idem.	Piedrahita	Villafáñez	Idem.	2	32	27	297
	Badajoz	Almeria-Aljado	Varios Municipios	Idem.	15	22	17	188
	Idem.	Llerena	Azusga	Idem.	2	24	22	19
	Idem.	Olivenza	Villanueva	Idem.	106	16	24	170
	Idem.	Poblado de Alcocer	Pels	Idem.	2	1.17	12	1.705
	Idem.	Zafra	Los Santos	Idem.	2	7	6	1
	Burgos	Capital	Capital	Idem.	2	65	38	62
	Idem.	Lerma	Varios Municipios	Idem.	84	89	21	162
	Idem.	Villaviejo	Mentor	Idem.	2	10	0	30
	Cáceres	Levanzo	Campe-Lugar	Idem.	100	1	0	100
	Idem.	Navalmoral	Casatalaya	Idem.	2	151	120	146
	Idem.	Trejillo	Villaseca	Idem.	2	12	4	66
	Idem.	Martínez	Arroyomolinos	Idem.	2	8	3	8
	Idem.	Cerda	Cuera	Idem.	2	131	117	150
	Idem.	Albarregas	Varios Municipios	Idem.	128	135	2	30
	Idem.	Infantes	Viso	Idem.	2	55	23	72
	Idem.	Veldepeñas	Montalbán	Idem.	2	11	45	23
	Cuenca	Belmez	Villalba	Idem.	57	126	23	58
	Idem.	Priego	Varios Municipios	Idem.	2	60	30	164
	Granada	Santa Fe	Idem.	Idem.				26

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				ESPECIE	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Granada	Huéscar	Varios Municipios	Ovina	16	>	>	>	16
	Guadalajara	Sigüenza	Alcuneza	Idem.	19	>	>	>	19
	Idem.	Cogolludo	Uceda	Idem.	18	>	18	>	>
	Huesca	Capítal	Lascasas	Idem.	53	66	70	19	30
	Idem.	Jaca	Era	Idem.	>	61	>	3	58
	Idem.	Sabiñena	Grañén	Idem.	23	>	10	8	5
	Jaén	Andújar	Varios Municipios	Idem.	>	262	>	8	254
	Idem.	Mancha Real	Jimena	Idem.	13	68	11	>	10
	Lérida	Capítal	Alamús	Idem.	>	14	>	7	7
	Idem.	Borjas Blancas	Varios Municipios	Idem.	>	11	>	8	3
	Logroño	Capital	Idem.	Idem.	125	>	>	18	112
	Idem.	Arnedo	Quel	Idem.	>	10	>	>	10
	Madrid	Alcalá	Vallecas	Idem.	>	85	>	>	85
	Idem.	Chinchón	Varios Municipios	Idem.	31	126	31	6	120
	Idem.	Getafe	Idem.	Idem.	4	90	4	>	90
	Murcia	La Unión	La Unión	Idem.	28	>	24	4	>
	Navarra	Aoiz	Uzainqui	Idem.	362	>	362	>	>
	Palencia	Asturillo	Varios Municipios	Idem.	238	151	184	8	247
	Idem.	Baltanás	Idem.	Idem.	129	>	54	10	65
	Idem.	Cervera	Quintanilla	Idem.	16	18	>	>	34
	Idem.	Frechilla	Varios Municipios	Idem.	202	>	46	14	142
	Idem.	Capital	Idem.	Idem.	657	262	20	35	864
	Salamanca	Alba	Garciborvández	Idem.	>	14	>	2	12
	Segovia	Cuéllar	Montesvíllez	Idem.	69	10	69	>	10
	Sevilla	Cazalla	Cazalla	Idem.	52	36	41	9	38
	Soria	Agreda	San Andrés	Idem.	23	>	23	>	>
	Teruel	Capitá	Capital	Idem.	40	102	20	10	112
	Idem.	Albacracín	Varios Municipios	Idem.	272	>	70	2	200
	Idem.	Calamocha	Calamocha	Idem.	12	>	2	>	10
	Idem.	Híjar	Híjar	Idem.	275	149	32	41	342
	Idem.	Alcañiz	Alcañiz	Idem.	>	305	>	>	305
	Toledo	Puente del Arzobispo	Pueblanueva	Idem.	155	156	138	21	152
	Idem.	Talsvera	Idem.	Idem.	6	>	3	3	>
	Valladolid	Pefiel	Togececes	Idem.	>	70	>	>	70
	Idem.	Valoria	Varios Municipios	Idem.	230	316	250	47	249
	Idem.	Villalón	Gatón	Idem.	>	12	>	>	12
	Zamora	Capital	Varios Municipios	Idem.	40	88	52	7	69
	Idem.	Benavente	Idem.	Idem.	32	60	47	8	37
	Idem.	Villalpando	Villanueva	Idem.	>	33	>	>	33
	Zaragoza	La Almunia	Varios Municipios	Idem.	27	514	10	>	581
	Idem.	Ateca	Idem.	Idem.	109	318	99	10	318
	Idem.	Belchite	Idem.	Idem.	153	693	150	3	693
	Idem.	Calatsayud	Idem.	Idem.	115	261	100	16	260
	Idem.	Caspe	Nájago	Idem.	>	360	>	>	360
	Idem.	Daroca	Varios Municipios	Idem.	40	395	36	6	393
	Idem.	Egea	Valpalmas	Idem.	20	>	>	>	20
	TOTAL				4.404	9.289	2.598	512	10.583
Agalaxia contagiosa.....	Granada	Capital	Albolote	Caprina	20	6	22	4	>
	Alicante	Denia	Pedreguer	Caprina	1	>	>	>	1
Fiebre de Malta	Soria	Capital	Covaleda	Idem.	14	>	>	6	8
Durina	Alicante	Dolores	Varios Municipios	TOTAL	15	>	>	6	9
	Burgos	Villarcayo	Equina		4	>	>	3	1
	Cádiz	San Roque	Idem.		6	2	>	>	3
	Gerona	Capital	Idem.		7	>	5	>	2
	Idem.	Santa Colma	Idem.		3	>	>	3	>
	Málaga	Estepona	Idem.		>	3	>	2	1
	Murcia	Capital	Casares		2	>	>	2	>
	Idem.	Mula	Idem.		9	>	>	2	7
	Idem.	Caravaca	Caravaca		12	>	>	2	10
	Idem.	Yecla	Jumilla		1	>	>	>	1
	Idem.	Totana	Totana		1	>	>	>	1
	Idem.	Lorca	Lerca		4	>	>	2	2
	Navarra	Aoiz	Sangüesa		4	>	>	1	3
	Palencia	Frechilla	Castrónimocho		1	>	>	>	1
	Valladolid	Villalón	Villamuriel		5	>	>	>	5
	Zaragoza	La Almunia	Alagón		3	>	>	>	3
	TOTAL				62	6	5	18	45

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				ESPECIE	Enfermos que existen del mes anterior.	In-misiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos & sacrificados.	
Mal rojo.....	Albacete.....	Alcaraz .....	Varios Municipios.....	Porcina.....	11	100	97	14	>
	Almería.....	Purchenas.....	Idem.....	Idem.....	>	54	>	54	>
	Avila.....	Capital.....	Idem.....	Idem.....	2	>	2	>	2
	Barcelona.....	Manresa.....	Sallent.....	Idem.....	>	2	>	>	1
	Burgos.....	Belorado.....	Belorado.....	Idem.....	>	7	3	3	1
	Idem.....	Capital.....	Hontomin.....	Idem.....	3	5	3	4	>
	Idem.....	Lerma .....	Lerma .....	Idem.....	7	>	2	5	>
	Ciudad Real.....	Infantes.....	Montiel.....	Idem.....	30	>	24	6	>
	Gerona.....	Capital .....	Varios Municipios.....	Idem.....	>	54	34	20	>
	Granada.....	Santafé.....	Pinos-Puente .....	Idem.....	14	8	3	19	>
	Idem.....	Albuñol.....	Varios Municipios.....	Idem.....	>	100	10	70	20
	Huelva.....	Valverde.....	El Cerro.....	Idem.....	8	>	1	7	>
	Idem.....	La Palma.....	Chucena .....	Idem.....	8	17	5	20	>
	Huesca.....	Fraga .....	Binaced .....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Murcia.....	Getafe.....	Villaverde.....	Idem.....	>	14	>	5	>
	Navarra.....	Estella .....	Andosilla .....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Orense.....	Carballino.....	Varios Municipios.....	Idem.....	>	19	>	19	>
	Segovia.....	Cuéllar .....	Aguilafuente .....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Sevilla.....	Lora del Río.....	Cantiliana .....	Idem.....	>	41	>	13	28
	Valencia.....	Albaida .....	Cuatretonda .....	Idem.....	>	14	>	12	2
	Idem.....	Carlet .....	Benifayó .....	Idem.....	>	3	>	2	>
	Idem.....	Cheste .....	Alpuente .....	Idem.....	>	15	>	15	>
	Idem.....	Chiva .....	Cheste .....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Capital.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	TOTAL.....				83	461	190	300	54
Pulmonía con- tagiosa .....	Avila.....	Arévalo.....	Varios Municipios.....	Porcina.....	>	206	61	81	64
	Ciudad Real.....	Almodóvar .....	Idem.....	Idem.....	>	18	>	18	>
	Córdoba.....	La Rábida .....	Varios Municipios.....	Idem.....	>	22	5	17	>
	Idem.....	Lucena .....	Lucena .....	Idem.....	55	65	35	85	>
	Huelva.....	La Palma .....	Escacena .....	Idem.....	>	25	>	20	5
	Madrid.....	Getafe .....	Parla .....	Idem.....	17	40	30	17	10
	Idem.....	Navalcánero .....	Villaviciosa .....	Idem.....	2	>	1	1	>
	Navarra.....	Pamplona .....	Biarrus .....	Idem.....	>	5	>	5	>
	Oviedo.....	Pravia .....	Pravia .....	Idem.....	3	6	>	9	>
	Salamanca.....	Capital .....	Varios Municipios.....	Idem.....	7	>	5	2	>
	Idem.....	Pañaranda .....	Paradinas .....	Idem.....	5	>	2	3	>
	Idem.....	Alba .....	Fresno .....	Idem.....	8	>	2	6	>
	Sevilla.....	Carmona .....	Carmona .....	Idem.....	8	27	5	14	16
	Toledo.....	Itáscaras .....	Recas .....	Idem.....	22	25	3	34	10
	Valladolid.....	Rioseco .....	Tordelbúnidos .....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Tordesillas .....	Wamba .....	Idem.....	>	1	>	1	>
	TOTAL.....				127	441	149	314	105
Oílera porcina.....	Almería .....	Solvias .....	Uleila .....	Porcina.....	>	27	>	27	>
	Cádiz.....	Olvera .....	Idem.....	Idem.....	4	8	>	12	>
	Idem.....	Algeciras .....	Tarifa .....	Idem.....	>	60	>	11	49
	Córdoba.....	Capital .....	Varios Municipios .....	Idem.....	>	32	7	25	>
	Cuenca.....	Motilla .....	Casasimarro .....	Idem.....	>	20	12	8	>
	Granada.....	Santafé .....	Varios Municipios .....	Idem.....	>	50	>	50	>
	Huelva.....	La Palma .....	Escacena .....	Idem.....	25	>	5	20	>
	Jaén.....	Alealí la Real .....	Alcalá la Real .....	Idem.....	12	52	33	31	>
	Idem.....	Andújar .....	Andújar .....	Idem.....	13	>	2	11	>
	Idem.....	Cávera .....	Varios Municipios .....	Idem.....	15	64	3	88	38
	Idem.....	Ubeda .....	Ubeda .....	Idem.....	12	41	4	99	10
	Lugo.....	Fonsagrada .....	Varios Municipios .....	Idem.....	14	11	3	7	15
	Idem.....	Capital .....	Idem.....	Idem.....	25	18	6	14	23
	Idem.....	Quirós .....	Idem.....	Idem.....	14	12	4	5	17
	Idem.....	Villalba .....	Idem.....	Idem.....	7	2	2	4	>
	Orense.....	Carballino .....	Idem.....	Idem.....	>	18	>	18	>
	Oviedo .....	Belmonte .....	Idem.....	Idem.....	10	>	>	10	>
	Idem.....	Tineo .....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Pontevedra .....	Tuy .....	Torriño .....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Segovia .....	Cuéllar .....	Navas de Oro .....	Idem.....	3	>	3	4	4
	Idem.....	Septilveda .....	Cabezuela .....	Idem.....	>	10	2	6	>
	Sevilla.....	Capital .....	Varios Municipios .....	Idem.....	22	>	6	16	>
	Idem.....	Morón .....	Coronil .....	Idem.....	8	>	1	7	>
	Idem.....	Urrea .....	Las Cabezas .....	Idem.....	>	29	>	11	18
	Valladolid .....	Villalón .....	Aguilar .....	Idem.....	6	1	>	7	>
	Zaragoza .....	Sos .....	Urriés .....	Idem.....	>	5	>	5	>
	TOTAL.....				190	465	93	385	177

ANIMALES									
ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos que existían al me- dio anterior.	Inven- tario- aria da en el mes de la fecha.	Carreras.	Muertos o sacrifica- dos.	Quedan enfermos.
Triquinosis	Oviedo....	Capital.....	Capital.....	Porcina....	0	1	0	1	0
Cisticercosis	Barcelona..	Capital.....	Capital.....	Porcina....	2	1	0	1	0
	Coruña....	Idem.....	Idem.....	Caprina....	2	1	0	1	0
			TOTAL.....	Caprina....	0	2	0	2	0
Cólera, peste y difteria de las aves....	Oviedo....	Tineo.....	Tineo.....	Gallinas....	0	25	0	25	0
	Tarazona....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	0	30	2	38	0
	Va.encia....	Chiva.....	Buñol.....	Idem.....	0	10	0	10	0
			TOTAL.....	Idem.....	0	75	0	73	0
Sarna.....	Eadejoz....	Jerez.....	Varios Municipios....	Ovina....	0	100	100	0	0
	Idem....	Zafra.....	Zafra.....	Idem....	0	35	0	35	0
	Cáceres....	N. valmorai....	Peraleja....	Idem....	107	0	93	0	14
	Cuenca....	Priego.....	Carrejas....	Caprina....	27	0	27	0	0
	Guadalajara	Capital....	Lupiana....	Idem....	25	0	9	1	10
	Idem....	Rasstrata....	Fuentelencina....	Idem....	86	0	0	3	83
	Idem....	Atienza....	Prádese....	Idem....	38	0	11	0	22
	Jaén....	Cazorla....	Cazorla....	Idem....	17	3	1	2	17
	Navarra....	Pamplona....	Aravaca....	Idem....	6	0	0	0	6
	Sevilla....	Capital....	Ovina....	Idem....	25	0	23	0	0
	Soria....	Ainszán....	Guillena....	Caprina....	82	0	50	0	33
	Idem....	Medinaceli....	Fuentealcarro....	Idem....	12	0	12	0	0
	Idem....	Capital....	Judes....	Idem....	3	0	0	0	3
	Teruel....	Varios Municipios....	Capital....	Idem....	183	0	51	15	116
	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	147	0	49	10	88
	Toledo....	Mir....	Idem....	Idem....	10	0	6	0	4
	Zaragoza....	Navahermosa....	San Pablo....	Idem....	10	0	10	0	0
	Idem....	Borja....	Tabuenca....	Idem....	0	0	0	0	0
	Sos....	Sigüés....	Idem....	Idem....	0	0	0	0	0
			TOTAL.....	Idem....	790	133	442	35	451
Distomatosis	Avila....	Arévalo....	Narros....	Ovina....	0	35	0	25	0
	Barcelona....	Capital....	Capital....	Idem....	0	54	0	54	0
	Burgos....	Idem....	Varios Municipios....	Idem....	14	0	0	0	14
	Idem....	Castrogeriz....	Idem....	Idem....	68	0	10	0	58
	Huesca....	Salas....	Idem....	Idem....	290	0	0	120	170
	Léon....	Capital....	Capital....	Idem....	0	30	0	30	0
	Lugo....	Idem....	Idem....	Idem....	0	26	0	3	23
	Valencia....	Gandia....	Corgo....	Idem....	4	0	22	5	0
			Gandia....	Idem....	0	0	4	0	0
			TOTAL.....	Idem....	876	167	31	237	275
RESUMEN									
Rabia....				Carina....	0	18	0	18	0
				Felina....	0	1	0	1	0
				Equina....	0	4	0	4	0
				Bovina....	0	8	0	8	0
				Ovina....	0	26	0	26	0
				Porcina....	0	13	0	14	0
					0	0	0	0	0
			TOTAL.....		0	70	0	70	0
Carbunclo bacteriano....				Bovina....	0	122	1	121	0
				Equina....	2	87	13	23	0
				Ovina....	0	961	5	956	0
				Caprina....	0	128	0	128	0
				Porcina....	0	12	0	12	0
					0	0	0	0	0
			TOTAL.....		0	1,260	19	1,240	0
Coriza gangrenosa....				Bovina....	0	3	0	3	0

## ANIMALES

	ESPECIE	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Sincretos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Cárcamo sintomático.....	Bovina...	»	54	2	54	»
Pneumonía contagiosa .....	Bovina...	6	54	11	39	19
Tuberculosis.....	Bovina...	1	32	»	33	»
	Caprina...	»	1	»	1	»
	Porcina...	»	2	»	2	»
	TOTAL.....		1	35	»	36
Malaria.....	Equina...	4	1	»	3	2
Influenza.....	Equina...	5	8	25	3	6
Víruela.....	Ovina.....	4.404	9.239	2.598	512	10.533
Agastaxia contagiosa.....	Caprina...	20	6	22	4	»
Fiebre de Malta.....	Caprina...	15	»	»	6	9
Durazna.....	Equina...	62	6	5	15	45
Mal rojo.....	Porcina...	83	461	190	300	54
Pulmonía contagiosa.....	Porcina...	127	441	149	314	105
Cólera perchoro.....	Porcina...	190	465	93	385	177
Taquinosis.....	Porcina...	»	1	»	1	»
Cisticercosis.....	Porcina...	»	2	»	2	»
Cólera, peste y difteria de las aves.....	Gallinas...	»	75	2	73	»
Sarna.....	Caprina...	658	3	226	33	402
	Ovina.....	132	135	216	2	49
	TOTALES.....		790	138	442	85
Distomatosis.....	Ovina.....	376	167	31	237	275

Madrid, 31 de Agosto de 1918.—El Inspector general del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, Dalmacio García e Izcarra, —  
V.º B.º—El Director general, José María de Madariaga.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les citará, llamará y emplazará encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

9109

BENITEZ PARRAS, Francisco; domiciliado últimamente en Taberno; procesado en la causa que se le siguió por hurto bajo el número 144 de 1914; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

12450

9110

BERNA RAMOS, Alfredo; natural de Ilo Ilo (Filipinas), de estado soltero, profesión marinero, de veintiséis años, hijo de Dámaso y Pilar, sin instrucción, sumario número 73 de 1918; domiciliado últimamente en Algeciras; procesado por atentado y escándalo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Algeciras, para constituirse en prisión provisional.

12291

9111

BLANCO ESTERAN, Francisco, y Tomasa Figueras Ruiz Caballero; naturales de Valladolid y Madrid, respectivamente, de estado casados, profesión sastre y labores de su sexo, de sesenta y dos y sesenta y un años, hijos de Vicente y Trinidad y de José y María; domiciliados últimamente en Irún (Guipúzcoa); procesados por hurto, número 149 de 1918; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificárseles el auto de prisión y constituirlos en tal estado y ampliar la declaración de la Tomasa Figueras.

12405

9112

BRIETO CARAMÍNANA, Telesforo; relojero y vendedor ambulante de cribas, de cuarenta y ocho años, estatura regular, moreno, bigote y pelo negros, vestido con pantalón gris de dril, blusa a rayas estrechas blancas y azules y botas negras; domiciliado últimamente en las llamadas Casas de Rufo del pueblo de Benisanet (Tarragona), haciendo vida marital con Agustina Castillo Escribano; procesado por auto dictado en 15 de Septiembre de 1918, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Morella, por robo de dos caballerías al vecino de dicha ciudad, D. Antonio Milián General; comparece a ante dicho Juzgado, en término de diez días, para notificársele dicho auto y ser reducido a prisión provisional decretada en el Juzgado de Morella, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

12322

9113

CALDERON CARMONA, José; de diecisiete años, hijo de Manuel y Angela, natural y vecino de Villalobos, dependiente y con instrucción, y Gatriel Montesinos Suárez, de diecisiete años, hijo de Benjamín y Marcelina, natural y vecino de Lutrián; procesados por robo; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, apercibidos que de no verificarlo en dicho término no serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

12460

9114

CASTILLO CASTRO, Rufino; de veinticinco años, hijo de Trifón y Petra, natural de Ribaforada (Pamplona), vecino de Vallecas, profesión jornalero; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares a ser emplazado ante la Audiencia de Madrid en causa que se le sigue sobre estafa en Vallecas.

12377

9115

CEBALLOS MARTIN, Francisco; hijo de Santiago y Jusna, de veinte años, de estado soltero, profesión casabullonero, natural de Santa Cruz de Tenerife y vecino de Las Palmas; comparecerá ante el señor Juez de instrucción del distrito de Vegueta (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con objeto de ingresar en las Cárcel del partido, pues así se halla dispuesto en orden de la Superioridad en la causa número 95 de 1917 que contra el mismo se sigue por estafa.

12398

9116

BEJAS, Juana; hija de María, de sesenta años, de estado casada, profesión sirvienta, natural de Ingenio y vecina de Las Palmas; comparecerá ante el señor Juez de instrucción del distrito de Vegueta (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con objeto de ingresar en las Cárcel del partido, pues así se halla dispuesto en orden de la Superioridad en la causa número 129 del año 1917 que contra el mismo se sigue por estafa.

12399

9117

CONDE BARREÑA, Segundo; de veintiocho años, estatura 1,590 metros, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, bastante grueso, viste pantalón de pana, blusa azul, zapatos bajos de cuero, camisa de lienzo, blanca, vecino de Muza; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Vitigudino, dentro de los diez días siguientes al en que esta requisitoria se publicue en la GACETA DE MADRID, para notificársele el auto de procesamiento contra el mismo dictado y llevar a efecto su prisión provisional acordada en causa que se le sigue por lesiones graves, llamamiento que se le hace por hallarse comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado en rebeldía.

12368

9118

CORDERO VALDES, Vicente; de veintiseis años, de estado casado, profesión marinero y vecino de Tirajanas; comparecerá ante el señor Juez de instrucción del distrito de Vegueta (Canarias), dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provin-

cia, con objeto de ingresar en las Cárcel del partido, pues así se halla dispuesto en auto de 9 de Septiembre de 1918, dictado en la causa número 189 del año 1917 que contra el mismo se sigue por hurto.

12358

9119

CUNHA BUENO, Héctor; hijo de Joaquín y María, natural de San Carlos (Estado de San Pablo) (Brasil), de estado soltero, propietario, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en el paseo de Gracia, número 92, cuarto; procesado por hurto, causa número 459 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, por tener decretada su prisión.

12415

9120

DIAZ VAZQUEZ, Valentín; vecino de Guarera (Badajoz), como de treinta y cuatro a treinta y cinco años, tratante, de bastante estatura, moreno, picado de viruelas; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cáceres a constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el término dicho; apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

12353

El Cejo y El Madrileño; varones de azul, ambos jóvenes, que se dice estuvieron en Ciudad Real durante la segunda decena de Agosto de 1918; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de aquella capital, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado con el número 92 del año actual, sobre hurto, en la cual se dictó auto de procesamiento contra los referidos sujetos y otros.

12304

9122

FOMINAYA FERNANDEZ, Angla; natural de Madrid, de estado soltera, prostituta, de dieciocho años, hija de Carlos y Concepción; domiciliada últimamente en la calle del General Ricardos, número 33, patio; procesada por hurto en causa número 1211 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. L. de Pando, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

12314

9123

FRANCO MONTELDI, Fernando Juan; de treinta y dos años, hijo de Manuel y Matilde, natural de Madrid, que fue guardia de Seguridad en La Coruña y en Ferrol, donde estuvo últimamente domiciliado; procesado por falsedad en documento oficial; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Coruña a ser indagado y reducido a prisión, apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

12305

9124

GARNIER, Josefina; natural de Génova (Italia), de estado viuda, profesión calderera, de dieciocho años, hija de José; domiciliada últimamente en un solar de la ciudad de Valencia; procesada en causa número 357 de 1918 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de

dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 12459

9125 -

GARCIA PEREZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe. 12357

9126

GARCIA SANCHEZ, *Manuel*; hijo de José y de Juana, natural del Viso del Alcor, profesión jornalero, de estado soltero, de cuarenta y dos años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Maílén, número 20; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente (Sevilla), Secretaría de D. Juan Romero, calle Almirante Apodaca, número 4. 12457

9127

GIL ARENOS, *Francisco*, (a) *Chorizo*; natural de Valencia, de estado soltero, de profesión mozo de estación, de veintitrés años, hijo de Pascual y de Gracia; domiciliado últimamente en calle Cuenca; procesado en causa número 88 de 1917, por el delito de daños, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos (Valencia), como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 12451

- 9128

HERNANDEZ DOMINGUEZ, *Antonio*; natural de Peñaranda de Bracamonte, de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, hijo de José y de Joaquina; domiciliado últimamente en Salamanca; procesado por intento de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander, á responder de los cargos que le resultan en eludido sumario. 12352

9129

HURTADO DOMINGUEZ, *José*; hijo de José y María, natural de Sevilla, estado casado, de veintisiete años, oficio hojalatero, vecino de Carrión de los Céspedes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Huelva, calle Vázquez López, número 3, para que sea requerido al pago de la multa é indemnización en causa número 75 de 1914, por estafa, y caso de no hacerla efectiva ingrese en la Cárcel del partido para extinguir la responsabilidad correspondiente. 12446

9130

IZQUIERDO HUERTAS, *Andrés*, alias *Catapuros*; hijo de Ana, natural de La Unión, estado soltero, profesión jornalero, de doce años; domiciliado últimamente en La Unión; procesado por el delito de hurto en causa número 118 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, para constituirse en prisión en la Cárcel de dicha capital. 12395

9131

LOPEZ CANTORA, *Joaquín*; natural de Santander, estado soltero, profesión ajustador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Santander; procesado en causa por hurto; comparecerá, en término

de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander. 12456

9132

MARCOS FERNANDEZ, *Manuel*; natural de Benavides de Oribigo (León), estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Miguel y Ana María; domiciliado últimamente en Cortina (Pola de Lena); procesado por hurto de un caballo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor de Poza de Lavia, á constituirse en prisión y ser empízado. 12325

9133

MARTIN GONZALEZ, *Francisco*; natural de Ardales, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años, hijo de Antonio y Dolores; domiciliado últimamente en Alora, partido de los Romerales; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión por la causa número 57 de 1918 contra él mismo, apercibiéndole que, de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde. 12297

9134

MARTINEZ BERNABEU, *Vicente*; natural de Játiva, de estado soltero, de profesión comerciante, de trece años, hijo de Manuel y Remedios; domiciliado últimamente en la calle de Sevilla, número 3, segundo; procesado en causa número 210 de 1918 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 12458

9135

MARTINEZ GALLEGO, *Pedro*; hijo de Antonio y Soledad, de cuarenta y tres años, profesión esabullonero, natural de Cartagena y vecino de Las Palmas; comparecerá ante el señor Juez de instrucción del distrito de Vegueta, de Canarias, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con objeto de ingresar en las Cárcel del partido, pues así se halla dispuesto en órdenes de la Superioridad en causa número 95 del año 1917 que contra el mismo se sigue por estafa. 12397

9136

MORENO MARIN, *José*; domiciliado últimamente en Linares, de veintiséis años, hijo de Juan y Antonia, natural de Huéma, de estado soltero, profesión marinero; procesado en la causa número 92 de 1916, por hurto; condenado por la Audiencia provincial de Jaén en dicha causa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12401

9137

MOYA CARRERO, *Antonio*; domiciliado que estuvo en la calle de Santa Ana; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Sacragio, de Granada, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde. 12444

9138

MUNOZ ORTIZ, *Antonio*; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén y Secretaría del señor Carrasco, para que cumpla veinticuatro días, en equivalencia de la multa de 120 pesos, en que ha sido condenado en la referida causa. 12390

9139

ORTEGA LOPEZ, *Emilio*; de veintiocho años, de estado soltero, ciego, dedicado á implorar la caridad pública, natural de Cuevas de Vera (Almería); que hace vida marital con una mujer llamada Catalina Morata, que en 16 de Abril último se vivieron en el pueblo de Villarrobledo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Roda (Albacete), á fin de notificarse auto de prisión y otras diligencias en sumario que contra él mismo se instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en Derecho si no lo verifica. 12449

9140

ORTIZ FERNANDEZ, *Diego*, (a) *Fan y Guisaco*, y por otro, *seudónimo*; mayor de edad, de estado casado, natural vecino de Albox, calle del Bulevar, partido municipal de Huercal Overa, provincia de Almería; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Albacete, para ser reducido á prisión en la Cárcel de dicha ciudad, por haberlo acordado la misma en causa número 67 de 1917, sobre contrabando. 12389

9141

PAGES Francisco; comparecerá ante el Juzgado de Olot, para constituirse en prisión, dentro del término de diez días, en méritos de causa que se le sigue sobre hurto, como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar. 12323

9142

PELLUZ HERNANDEZ, *Juan*; de profesión peón; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Bajada, 30, bajos; procesado por amenazas, en causa número 490 de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona. 12412

9143

PENA IGLESIAS, *Enrique*, (a) *Martuxo*; hijo de Hermenegildo y de Josefa, natural de Moaña, provincia de Pontevedra, profesión marinero, de diecisiete años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, bigote naciente, nariz chata, boca pequeña, mentón redondo, vestía camisa marinera, chaqueta de mshón, pantalón de dril claro, boina azul, descalzo; domiciliado últimamente en el lugar de Cardiña (parroquia de Santa Cristina de los Cobres-Ayuntamiento de Marín) en la parroquia de Ventin (Camino de Foruelos de Montes), en la Franqueira (Municipio de la Cañiza) y en el Ayuntamiento de la Lama, estado soltero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente Caldelas. 12330

9144

PEREZ ORTIZ, *Antonio*; natural y vecino de Úbeda, Casillas de Don Fernando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares á fin de constituirse en prisión, decreta por la Ilma. Audiencia Provin-

ción de Jérón, en la que se le siguió por hurto, bajo el número 214 de 1917, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía.

12451

**PITERO VELASCO, Vicente;** natural de Huelva (Cádiz); de estado soltero, profesión tabacalero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Algeciras; procesado por apercibido y escuchado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Algeciras para constituirse en prisión preventiva. 12192

9146

**FORRADEI, Giacomo;** natural de Génova (Italia), de estado soltero, profesión calderero, de establecimiento; hija de Luisa; domiciliada durante en un solar de Valencia, dentro de los límites de Cartagena; procesada en causa número 357 de 1918 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comisionado en el número 3º del certificado 883 de la ley 26 de julio. Diciembre Oriol; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el expreso Juzgado para constituirse en prisión en los Juzgados de dicha ciudad y su término; los jueces que le resulten, le juzgarán rebeldía de ser declarado rebelde y pararán si perjuicio á que haya lugar. 12450

9147

**REY CARRIZON,** Juan; vecino de Montijo, y de la autorización para la Audiencia Provincial, se inició el día 15 de octubre, en la noche de la mañana, en el juzgado de instrucción de las sedes del juzgado de Montijo, contra él, en contra y con su consentimiento, el procedimiento de custodia, y se le imputó en la resolución de la que trajo lugar en De-Roche. 12184

9148

**ROIG Y MARTORELL, Matías,** alias Moisés; hijo de Miguel y de Margarita; natural de Santander; albañil de Selva, de estado soltero; profesión jornalero, de estatura media, de estatura regular, pelo corto negro, ojos claros, nariz y boca regular; domiciliado temporalmente en la calle de Maestrazgo; procesado en causa sobre hurto; comparecerá, en término de quince días, ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. 12373

9149

**RUIZ CASQUÍ MEZ, Mariano;** domiciliado temporalmente en Manresa; comparecerá, dentro de diez días, ante la Audiencia Provincial de Cuenca; pues así lo ha ordenado en el auto de conclusión del sumario que se le sigue en unión de otros, por el Dr. José, su mejor Abogado y Procurador, que es la defensa y representante en la causa. 12355

9150

**SANCHEZ DIAZ,** José; natural de Alcalá, de estado soltero, profesión cochero de voluntad; domiciliado temporalmente en Alcalá, en la Torre; procesado por armazones y coacciones; comparecerá, en término de nuevo días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga. 12360

9151

**SANTANA LOPEZ, Sebastián;** de cuarenta y siete años, de estado casado, natural de Los Palacios, hijo de José y de María; domiciliado dentro del término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de

Tenerife, 2 cumpliría para que le ha sido impuesta en causa número 237 de 1916, por estafa. 12265

9152

**SEVILLA EXPOSITO, Narciso;** conocido por Narciso Sevilla Florián o Florián, de veinticinco años, natural de Barcelona, de estatura media, profesión carpintero; domiciliado temporalmente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Moncada, para constituirse en prisión. 12321

9153

**SOLER CALABUIG, Antonio;** de veintitrés años, soltero, trapero, hijo de José Soler Navarro, (a) Gober, natural de Olleria, vecino que fué de Játiva; comparecerá, ante el Juzgado de Alzira, dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se lo sigue por hurto. 12378

9154

**TONELLA COLA, Ramón;** domiciliado temporalmente en Barcelona, calle de Manso, número 1, principal; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Sur, para ingresar en prisión en causa por estafa, instruida por denuncia de la sociedad Pizarro, Poig y Compañía, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica. 12414

9155

**TRIFARI, Felic;** natural de Wandsbek (Alemania), de estado soltero, profesión marinero, de veintiaños; domiciliado temporalmente en Puerto de Santa Madrona, número 11, tercero, Barcelona, y antes en Lloret de Mar, calle Mayor, número 39, segundo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Bibabel para notificársele el auto de procesamiento y prisión dictado en 24 de Agosto pasado. 12363

9156

Un tal José, criado que fué del vecino de Halcedo, D. Isidoro Novoa; procesado en sumario número 167 de 1918, por el delito de robo de galicias, seguido en el Juzgado de instrucción de Puntevedra; comparecerá, ante el referido Juzgado instructor, en término de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. 12326

9157

**UNZUETA SEGORBURU, Felipe;** hijo de Enrique y de Eugenia, de diecisiete años, jornalero, soltero, natural y vecino de Eibar (Guipúzcoa); procesado en unión de otros dos, por el delito de hurto; comparecerá, en término de días, ante el Juzgado de instrucción de Vergara (Guipúzcoa), con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, y emplazarle para ante la Audiencia de San Sebastián. 12367

9158

**VAZQUEZ PRADAESA, Fernando;** de veinticuatro años, hijo de Emilio y Teresa, soltero, tenedor de libros, natural de Villafranca del Panadés, vecino de Barcelona, con instrucción, sin apodo, de mala conducta, sin precedentes penales; comparecerá, dentro del término de diez días, en la Seu Audiencia de este Juzgado, para oírse y ver la pena pedida por el señor Fiscal de la Audiencia Provincial de León, en causa seguida contra

el mismo, sobre estafa, y manifestar si se conforma ó no con la misma y si se ratifica en la conformidad con su Abogado defensor. 12422

12422

9159

**VERGARA SAINZ, Pedro;** de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en San Roque, Puerto Mayorga; procedido por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para ser notificado de auto recaído en el sumario. 12354

12354

9160

**VICENTE MESONERO, Martín;** de veintidós años, hijo de Fernández y Candelas, natural y domiciliado en Salinas, de estado soltero, profesión mecánico, se le cita, llama y emplaza, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de conclusión de sumario y prisión provisional dictados en la causa que contra él se sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, apercibiéndole de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho. 12434

9161

**VILLA, Angel;** domiciliado temporalmente en Bilbao; procesado por adulterio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa. 12351

12351

9162

**VILLOTA NOVALES, Castor;** hijo de Celestino y María, natural de Rotes de Tudela, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y seis años; domiciliada temporalmente en Bilbao; procesada por adulterio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Bibabel para notificársele el auto de procesamiento y prisión dictado en 24 de Agosto de 1918. 12352

12352

**ZAFRA SANCHEZ, Melchor;** natural de Belmonte de Tajo, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y un años, hijo de Maesel y de Eusebia; domiciliado temporalmente en la calle del Amparo, 81, piso tercero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Dr. D. Juan Infante. 12358

12358

#### Juzgados de Primera Instancia

##### ARCOS

D. Florencio de Mucha y Coronel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que me hallo instruyendo por hurto de una yegua á Pedro Racero Riveriego, verificado el 6 del actual del certificado A.B.C.D., de este término, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señor.

Una yegua de cuatro años, 1,50 metros de altura, torda, C. R. en la nalga derecha, 12 tabla ecarte izquierdo, asegurada en el Félix Agrícola.

Arcos, 11 de Octubre de 1918.—Florencio de Mucha. JO—13367